OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

164

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de hierro, promovida por Furesa, S. Coop. en el término municipal de Iurreta (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de diciembre de 2006, D. Jose Miguel Basterra, en nombre y representación de Furesa, S. Coop., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de producción de piazas moldeadas en hierro nodular en el municipio de Iurreta (Bizkaia). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto Básico (diciembre de 2006): memoria, anexos y planos.

– Resumen no técnico (diciembre de 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Furesa, S. Coop. tenía, entre otras, la licencia de actividad para la producción de piezas moldeadas de fecha 11 de octubre de 2000, licencia que fue ampliada con fecha 16 de junio de 2004 para el almacén de materias primas y un pequeño taller mecánico. Asimismo, la empresa promotora disponía de la correspondiente autorización de productor de residuos peligrosos de 15 de mayo de 2001, había sido inscrita en el Registro de Productores de Residuos Inertes con fecha 27 de mayo de 2004 y había obtenido certificación como instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera, de 26 de diciembre de 2000, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos y emisiones atmosféricas.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 25 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el órgano ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto (Ayuntamiento de Iurreta, Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia).

Con fecha 15 de mayo de 2007 se recibe informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Iurreta.

Con fecha 27 de marzo de 2007 y 19 de octubre de 2007 el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 8 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 24 de enero de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Furesa, S. Coop. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de

11 de febrero de 2008. Igualmente se procede a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones en relación con el proyecto de referencia.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 25 de marzo de 2008 informe al Ayuntamiento de Iurreta, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y al Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 23 de junio de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Furesa, S. Coop. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El pasado 4 de julio de 2008 se ha recibido en este órgano escrito de alegaciones a la propuesta de resolución presentado por Furesa, S. Coop.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Furesa, S. Coop. tales autorizaciones se circunscriben a las de producción de residuos peligrosos y residuos no peligrosos, vertido al sistema integral de saneamiento, y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales

recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Furesa, S. Coop. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Iurreta y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido de los documentos BREF Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry de fecha de mayo de 2005, Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems de fecha de diciembre de 2001 y Reference Document on Best Available Techniques for Emissions from Storage de fecha de julio de 2006, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Furesa, S. Coop.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 18 de junio de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Furesa, S. Coop. con domicilio social en la calle Arandiagoitia del término municipal de Iurreta (Territorio Histórico de Bizkaia) y CIF: F 48565261, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición de metales ferrosos, en el término municipal de Iurreta, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo.– de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.4 «Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa Furesa, S. Coop. está ubicada en la calle Arandiagoitia, dentro del Polígono Industrial UAI-2, en el término municipal de Iurreta. La empresa se localiza en un emplazamiento calificado como suelo industrial.

La empresa está dedicada a la producción de piezas de fundición de nodular siendo la producción anual de unas 10.000 toneladas.

El proceso que se desarrolla en la empresa consta de las siguientes etapas: construcción y preparación del moldeo, fusión del hierro, tratamiento de nodulización, fabricación del molde a partir del moldeo, colada del hierro líquido en los moldes, desmoldeo de las piezas y limpieza y acabado de las piezas.

El moldeo y la fusión son comunes para todas las piezas que se fabrican, dividiéndose a partir de este punto del proceso en dos líneas de productos: el moldeo en verde y el moldeo químico, éste último para fabricación de piezas grandes y de características especiales.

La fusión de la chatarra y el lingote, junto con otros materiales auxiliares como ferrosilicio, magnesio y grafito, se realiza en dos hornos de fusión de inducción sin núcleo magnético, de revestimiento de acero de 6.000 kg de capacidad.

El hierro líquido fundido, pasa a las cucharas y de éstas se vierte en los moldes en el carrusel automático de moldeo. El proceso se completa con el enfriamiento de las cajas y el desplazamiento de las mismas hasta la parrilla de desmoldeo.

La arena empleada en la fabricación del molde en verde, procede de la instalación de arenería, automática y con una capacidad de 100 t/h de arena preparada. Está compuesta de un molino mezclador, un tamiz, un enfriador y tres silos de almacenamiento.

En el moldeo químico se emplea como agente aglomerante de la arena una resina que, por la acción de un catalizador, se polimeriza creando un molde rígido que permite la colada y solidificación del hierro fundido. El proceso de moldeo químico se realiza en una instalación que consta de un mezclador, dos tolvas de almacenamiento, un enfriador de lecho fluido con impulsión neumática y parrilla de desmoldeo.

Para la fabricación de los machos, se compacta la arena contra el modelo de forma mecánica, en un proceso en dos etapas. En una primera etapa actúa un flujo de aire que arrastra partículas de arena hacia el molde, ejerciendo una presión de 6 Kp. En una segunda etapa, actúa sobre la caja una prensa de pistones múltiples que ejerce la misma presión sobre todos los puntos de la misma. A continuación se colocan los machos y se cierran las cajas mediante cierre hidráulico. El proceso que se emplea es el de caja fría, en el cual el fraguado tiene lugar a temperatura ambiente, utilizándose una resina fenólica más di-isocianato con catalizador de amina. La instalación consta de un silo de almacenamiento de arena de machos que alimenta a cinco máquinas disparadoras de machos. Esta instalación trabaja tanto para el moldeo químico como para el moldeo en verde.

El desmoldeo se realiza mediante parrilla vibrante, en la cual el molde se rompe por acción vibradora cayendo la pieza fundida a una cinta que la transporta a la zona de acabados. La arena de los moldes se recoge y se vuelve a introducir en el circuito de arenería.

La sección de acabados cuenta con dos granalladoras en las que se completa la fabricación de las piezas. En esta sección se tratan tanto las piezas procedentes del moldeo químico como las procedentes del moldeo en verde separadamente.

Las energías utilizadas en la planta son las siguientes: energía eléctrica para el funcionamiento general de las instalaciones de la planta, gas natural para el calentamiento del aire y las cucharas y gasóleo para el funcionamiento de las carretillas.

Las principales instalaciones generadoras de emisiones atmosféricas confinadas son las siguientes: los hornos de fusión, las granalladoras, la instalación de arenería, la de desmoldeo, la de machería, la de moldeo y desmoldeo y la instalación de tratamiento por hilo. Todos los focos generadores de emisiones a la atmósfera disponen de sistemas de depuración (filtros de mangas).

Por otro lado. entre las aguas residuales generadas en la instalación se encuentran las aguas sanitarias y las aguas de refrigeración que se dirigirán a la red de saneamiento general del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, una vez se hayan realizado las obras necesarias para posibilitar la conexión de las mismas.

Las aguas pluviales serán recogidas mediante red separativa y tratadas previo a su vertido al río Ibaizabal, según el «Proyecto de saneamiento interior de Furesa».

El proyecto incorpora, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco del Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry de fecha de mayo de 2005: almacenamiento de chatarra bajo cubierto, carga de chatarras limpias en los hornos de inducción, depuración de emisiones en la nodulización, aspiración y depuración del desmoldeo y arenería, regeneración de arena en un 95%, medidas de control para minimizar el consumo de aglomerante, resina y arena en el moldeo químico, aspiración y depuración en el desmoldeo y el enfriamiento de arena, regeneración mecánica de arena, aspiración en el proceso de machería, aspiración y depuración en la instalación de granallado, medidas para la reducción de las emisiones difusas, implantación y certificación de un sistema de gestión (ISO 14.001).

Otros documentos de aplicación son los siguientes: Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems de fecha de diciembre de 2001 y Reference Document on Best Available Techniques for Emissions from Storage de fecha de julio de 2006, de la Comisión Europea.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición de metales ferrosos, promovido por Furesa, S. Coop. en el término municipal de Iurreta.

A) Furesa, S. Coop. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de fundición de hierro se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de fundición de hierro cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1	48003220-01	Hornos de inducción	5	0,9	B	528.889	4.780.418
2	48003220-02	Granalladora ALJU	5	0,4	C	528.908	4.780.436
3	48003220-03	Granalladora MEBUSA	4,5	0,4	C	528.878	4.780.384
4	48003220-04	Arenería	7	0,95	C	528.842	4.780.408
5	48003220-05	Desmoldeo	4	0,85	C	528.906	4.780.440
6	48003220-06	Machería	8	0,5	B	528.851	4.780.416
7	48003220-07	Moldeo químico enfriador	5	0,62	C	528.886	4.780.391
8	48003220-08	Moldeo químico desmoldeo	4	0,6	C	528.886	4.780.391
9	48003220-09	Tratamiento por hilo	12	0,6	C	528.882	4.780.387

Además se generan emisiones difusas en el proceso de colada.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco (s)	Sustancias	Valores límite emisión
1	Partículas totales	20 mg/Nm^3
2	Partículas totales	20 mg/Nm^3
3	Partículas totales	20 mg/Nm^3
4	Partículas totales	20 mg/Nm^3
5	Partículas totales	20 mg/Nm^3
6	Amina	20 mg/Nm^3
7	Partículas totales	20 mg/Nm^3
8	Partículas totales	20 mg/Nm^3
9	Partículas totales	20 mg/Nm^3

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión, y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superaran los valores límites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

c) En caso de que no se obtengan los VLE establecidos se deberán tomar las medidas correctoras necesarias (instalación de sistemas de depuración, etc.) para asegurar el cumplimiento de dichos valores de emisión a la atmósfera.

B.1.1.4. –Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los no se cumplan las distancias de $L1 \geq 8D$ y $L2 \geq 2D$, nunca se admitirán valores de $L1 < 2D$ y $L2 < 0{,}5D$. en estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones, además se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, cerramiento de la nave en general, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

B.1.2.– Condiciones para el vertido.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Fundición de hierro.

Grupo de actividad: metal.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-27.51.

Flujos de aguas residuales	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor
1	Aguas de refrigeración	Torres de refrigeración	Red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia
2	Aguas sanitarias	Aseos y vestuarios	

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Flujo 1: aguas de refrigeración.

Caudal anual	200 m^3

Flujo 2: aguas sanitarias.

Caudal anual	1.650 m^3

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

El vertido final a la red de saneamiento deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

Actuaciones pendientes:

– Deberá ejecutarse una red separativa de aguas residuales que recoja, por un lado, las aguas sanitarias generadas en los distintos puntos de la instalación junto con las aguas de refrigeración para la conexión final de dichos vertidos a la red de saneamiento general del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y, por otro, las aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación; tal y como se describe en el «Proyecto de saneamiento interior de Furesa».

– En el momento en el que se realice la conexión de las aguas sanitarias y de refrigeración a la red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, deberá informarse por escrito a la Agencia Vasca del Agua, aportando documento justificativo de que la conexión de todas las aguas descritas anteriormente ha sido efectuada.

– Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

– Una vez ejecutadas las modificaciones descritas en el «Proyecto de saneamiento interior de Furesa», deberá presentarse documentación acreditativa de la puesta en marcha de las nuevas instalaciones incluyendo planos de las nuevas redes, nuevas instalaciones de depuración, etc. Asimismo, se aportarán evidencias sobre la idoneidad de los sistemas de tratamiento elegidos para las aguas pluviales, adjuntando analíticas actualizadas de las mismas, así como los caudales anual y punta esperados.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Furesa, S. Coop. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Iurreta.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

• Proceso 1: «Fusión».

Los residuos peligrosos que se generan en este proceso se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos; figurando codificados conjuntamente en los procesos servicios generales y/o agrupación de residuos.

• Proceso 2: «Moldeo».

Los residuos peligrosos que se generan en este proceso se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos; figurando codificados conjuntamente en los procesos servicios generales y/o agrupación de residuos.

• Proceso 3: «Purificación de gases efluentes».

– Residuo 1: «Finos de aspiración».

Identificación: F48565261/4800021249/3/1.

Código del residuo: Q9//R4//S25//C7//H14//A230//B0011.

LER: 10 09 09.

Cantidad anual generada: 84.000 kg.

Se genera como consecuencia del filtrado de los gases de los hornos de fusión; consisten en polvos que presentan mayoritariamente zinc en su composición.

El residuo es recogido en big-bag los cuales son almacenados en contenedor metálico para su entrega a gestor autorizado.

– Residuo 2: «Filtros de mangas».

Identificación: F48565261/4800021249/3/2.

Código del residuo: Q9//D15//S35//C7//H14// A230//B0011.

LER: 15 02 02.

Cantidad anual generada: 400 kg.

Se genera en el cambio de las mangas de los filtros del sistema de depuración de gases; consiste en mangas con zinc.

Es recogido en big-bag, que se llevan al almacén de residuos.

• Proceso 4: «Servicios generales».

– Residuo 1: «Aceite usado».

Identificación: F48565261/4800021249/4/1.

Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6// A230//B0019.

LER: 13 02 05.

Cantidad anual generada: 2.000 kg.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en maquinaria; consiste en aceites hidráulicos y mecánicos usados.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 2: «Disolvente orgánico no halogenado».

Identificación: F48565261/4800021249/4/2.

Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H5/3b// A230//B0019.

LER: 14 06 03.

Cantidad anual generada: 220 kg.

Se genera en operaciones de limpieza de utillajes y maquinaria; consiste en disolvente con impurezas.

Es retirado directamente desde el punto de utilización para su entrega a gestor autorizado.

– Residuo 3: «Fluorescentes y lamparas UV».

Identificación: F48565261/4800021249/4/3.

Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H14//A230//B0019.

LER: 20 01 21.

Cantidad anual generada: 15 kg.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas en el subproceso mantenimiento general; consiste en lámparas usadas conteniendo mercurio.

Es recogido en caja identificada para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, de la cual es retirado directamente para ser entregado a gestor autorizado.

– Residuo 4: «Pilas no botón».

Identificación: F48565261/4800021249/4/4

Código del residuo: Q6//R13//S37//C6/7//H14//A230//B0019.

LER: 20 01 33.

Cantidad anual generada: 25 kg.

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas, que por operativa se recogen agrupadas; consiste en pilas que contienen metales como cobre, zinc y otros óxidos metálicos.

Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

– Residuo 5: «Latiguillos y gomas impregnadas con aceite».

Identificación: F48565261/4800021249/4/5.

Código del residuo: Q6//D15//S40//C51//H14//A230//B0019.

LER: 16 01 21.

Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se genera en la recogida de latiguillos resultantes de las operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria; consiste en latiguillos impregnados con aceite.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 6: «Residuos de laboratorio».

Identificación: F48565261/4800021249/4/6.

Código del residuo: Q3//D15//L-S14//C23/24/41//H8-3b//A230//B0019.

LER: 16 05 06.

Cantidad anual generada: 100 kg.

Se genera como consecuencia de la utilización de reactivos en análisis de laboratorio de calidad; contiene productos químicos inorgánicos y orgánicos.

Es recogido en botes en una caja identificada para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 7: «Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)».

Identificación: F48565261/4800021249/4/7.

Código del residuo: Q5//R13//S36//C23/24/41//H4//A230//B0019.

LER: 15 01 10.

Cantidad anual generada: 100 kg.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido sustancias ácidas, básicas y orgánicas.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 8: «Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)».

Identificación: F48565261/4800021249/4/8.

Código del residuo: Q5//R13//S36//C23/24/41//H5//A230//B0019.

LER: 15 01 10.

Cantidad anual generada: 1.000 kg.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido sustancias ácidas, básicas y orgánicas.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

• Proceso 5: «Agrupación de residuos».

– Residuo 1: «Aerosoles vacíos».

Identificación: F48565261/4800021249/5/1.

Código del residuo: Q5//R13//S36//C41//H5// A230//B9711.

LER: 16 05 04.

Cantidad anual generada: 10 kg.

Se generan en el subproceso recogida y agrupación de envases usados; consiste en aerosoles que contienen pinturas y disolventes.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual es retirado directamente para ser entregado a gestor autorizado.

– Residuo 2: «Tr apos y papeles impregnados con hidrocarburos».

Identificación: F48565261/4800021249/5/2.

Código del residuo: Q5//D13//S34//C41/51//H5// A230//B9711.

LER: 15 02 02.

Cantidad anual generada: 200 kg.

Se generan en el subproceso recogida y agrupación de absorbentes y textiles: consiste en trapos y papeles impregnados de aceites y disolventes.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual es retirado directamente para ser entregado a gestor autorizado.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso,

previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Furesa, S. Coop. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Furesa, S. Coop. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Furesa, S. Coop. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

k) En tanto en cuanto Furesa, S. Coop. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación meiante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

l) En la medida en que Furesa, S. Coop., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Anualmente Furesa, S. Coop. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

n) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

o) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Furesa, S. Coop. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

p) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m) y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Furesa, S. Coop. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Proceso asociado	Producción estimada (tn)
Arena de moldeo manual	Moldeo	1.400
Arena de moldeo químico	Moldeo	619
Arena de moldeo mecánico	Moldeo	4.301
Escoria de fusión	Fusión	811
Papel y Cartón	Embalaje	18
Madera	Embalaje	64
Chatarra	Producción y mantenimiento	150

a) En el caso de «arena de moldeo químico», dado que este residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

b) De conformidad con el apartado B.1.3 en relación con los prinicipios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos consistentes en arenas de moldeo en verde y finos de arenería se gestionarán mediante valorización y no mediante depósito en vertedero, debiéndose justificar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente una propuesta de gestión distinta a la eliminación.

c) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

d) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

e) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificar que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Furesa, S. Coop. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

f) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

g) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

h) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Furesa, S. Coop., deberá:

– Adecuación del almacén de aceites usados, de forma que se disponga de cubetos de retención que cubran el área de almacenamiento y que recojan las posibles fugas y derrames.

Se minimizará el arrastre de materiales pulvurulentos mediante la aplicación de medidas generales como:

a) Almacenar los materiales pulvurulentos en silos, en el interior de la nave o, en su defecto, en las áreas mejor protegidas del viento.

b) Evitar la manipulación de sólidos pulvurulentos en momentos de viento fuerte.

c) Limitar la altura de descarga de materiales.

– Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

– Las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas.

De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos,

así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa a instalaciones petrolíferas cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Dichas acreditaciones se realizarán mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

– El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados.

Los residuos metálicos se almacenarán en interior o, en su defecto, bajo cubierta, al objeto de minimizar infiltración de lixiviados al terreno y a las aguas.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Furesa, S. Coop., deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código de foco	Denominación Foco	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles
1	48003220-01	Hornos de inducción	Partículas totales	Anual
			PCDD/PCDF	El primer año
2	48003220-02	Granalladora ALJU	Partículas totales	Cada 5 años
3	48003220-03	Granalladora Medusa	Partículas totales	Cada 5 años
4	48003220-04	Arenería	Partículas totales	Cada 3 años
5	48003220-05	Desmoldeo	Partículas totales	Cada 3 años
6	48003220-06	Machería	Aminas	Cada 3 años
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medidos como COT)	
7	48003220-07	Moldeo químico enfriador	Partículas totales	Cada 3 años
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medidos como COT)	
8	48003220-08	Moldeo químico desmoldeo	Partículas totales	Cada 3 años
9	48003220-09	Tratamiento por hilo	Partículas totales	Cada 3 años

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) Se realizarán las siguientes analíticas:

Flujo a controlar	Frecuencia de controles	Tipo de control
Aguas de refrigeración y sanitarias	Periódico	Externo (Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia)

b) El control de las aguas pluviales finalmente vertidas se llevará a cabo una vez se hayan implantado los sistemas de tratamiento, con la periodicidad y los parámetros que en su momento determine la Agencia Vasca del Agua.

Dichos controles, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.2.1.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad
Producción	Metal líquido	T	Metal líquido	T
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: - Chatarras, - Lingotes - Ferroaleaciones	T	Consumo total de materias primas: - Chatarras, - Lingotes - Ferroaleaciones	T
	Consumo de arena	T	Grado de recuperación de la arena	%(t/t)
Consumo energía	Consumo de gas natural	Kwh	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad frente al consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
	Consumo total de energía	Kwh	Energía específica (energía consumida/metal líquido)	Kwh/metal líquido
Consumo de agua	Consumo de agua	M^3	Consumo de agua	M^3
Vertidos al agua	Vertidos cbb	M^3	Vertidos cbb	M^3
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas totales (max, min, promedio, n.º muestra)/ para focos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9	Mg/nm^3	Emisión de partículas totales	Mg/nm^3
	Emisión de partículas totales	Kg	Emisión de partículas totales	Kg
			Emisión de partículas totales /metal líquido	Kg/t
	Emisiones de aminas como cot (max, min, promedio, n.º muestra)/ para foco 6,7	Mg/nm^3	Emisiones de aminas como cot	Mg/nm^3
	Emisiones totales de aminas	Kg	Emisiones totales de aminas	Kg
	Emisiones de dioxinas (para foco 1)	Mg/nm^3	Emisiones de dioxinas	Mg/nm^3
Residuos	Cantidad de finos recogidas en los sistemas de depuración	T	Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración / metal líquido	T/t
	Cantidad total de residuos peligrosos generados	T	Cantidad total de residuos peligrosos generados	T
	1.		Cantidad total de residuos peligrosos generados/metal líquido	T/t
	Residuos peligrosos valorizados	T	Residuos peligrosos valorizados / residuos peligrosos generados	T/t (%)
	Cantidad total de residuos no peligrosos generados	T	Cantidad total de residuos no peligrosos generados	T
	1.		Cantidad total de residuos no peligrosos generados/metal líquido	T/t
	Residuos no peligrosos valorizados	T	Residuos no peligrosos valorizados / residuos no peligrosos generados (restos de composición, …)	T/t (%)
			Cantidad total de residuos peligrosos generados /residuos totales	T/t (%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
Sgma	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/no Cual/ año	Ekoscan/ año Y/o Iso14001/ año Y/o Emas/ año	Si/no Cual/año

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Bizkaia).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 27.510 Fundición de hierro) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Furesa, S. Coop., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

c) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, combustibles, aditivos, así como de las escorias, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

h) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos.

k) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se gestionarán adecuadamente.

l) Los separadores de hidrocarburos se someterán a una vigilancia periódica evitando la acumulación de residuos, debiendo procederse a la retirada periódica de flotantes y fangos acumulados en los decantadores y separadores. Estos residuos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado.

m) Los lodos, aceites y grasas en el separador deberán ser retirados periódicamente por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

n) El separador de hidrocarburos se someterá a un mantenimiento adecuado con limpieza y extracción periódica de los fangos y flotantes acumulados que deberán ser retirados por Gestor Autorizado.

o) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

p) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

q) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

Adicionalmente a las actuaciones descritas en la presente Resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

r) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de productir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

s) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

t) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Furesa, S. Coop. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE)

y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo.– de la presente Resolución B.1.1.4 (Plan de mantenimiento de los sistemas de captación, evacuación y depuración de emisiones: ventiladores, campanas de captación y tuberías en general); B.1.3.1 (Documentos de aceptación de todos los residuos generados, considerando el subcódigo «R» o, en su defecto, explicación relativa a la imposibilidad de valorizar los residuos (razones técnicas, económicas o medioambientales) para el siguiente residuo: aerosoles vacíos); B.1.3.1.n) y B.1.3.2.g) (Modelo Registros de residuos peligrosos y no peligrosos en el que conste la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, lugares de tratamiento, fechas de generación y cesión, frecuencia de recogida y medio de transporte de todos los residuos); B.1.3.2.a) (Caracterización de los residuos arena de moldeo manual, arena de moldeo mecánico y escorias de fusión en base a su consideración como residuos no peligrosos en base a que tiene entrada espejo en la lista LER); B.1.4 (Condiciones en relación con la protección del suelo); C.1 en su caso, (Informe mediciones atmosféricas por OCA); C.1.1 (Modelo Registro de emisiones atmosféricas); C.3 (Control de los indicadores de actividad); C.4 (Propuesta concreta de mediciones de ruido que incluya los métodos detallados de medida); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a) (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.d) (Registro de las operaciones de mantenimiento); D.3.h) (Certificados puesta en servicio APQ); D.3.j) (Procedimiento de vaciado de cubetos); D.3.t) (Certificaciones de protección contraincendios).

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Furesa, S. Coop. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la fabricación de piezas moldeadas en hierro nodular, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Furesa, S. Coop., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Furesa, S. Coop., al Ayuntamiento de Iurreta, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de julio de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.